

Manizales, Caldas Agosto 05 de 2021

Señor:

**PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLMARÍA, CALDAS**  
Ciudad

Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: CLARA ESTHER MOLINA SOTO  
Demandado: ADIELA GIRALDO CARDONA, EMMA JIMENEZ DE GIRALDO,  
LUIS FERNANDO SIERRA, LEONILDE MONTOYA DE GIRALDO Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
Radicado: 2020-00152-00  
Referencia: Memorial Contestando demanda

**LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ**, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.619.109 de Itagüí, abogada con tarjeta profesional número 321.570 del CS de la J, actuando como curadora Ad- Litem del señor **LUIS HERNANDO SIERRA** y demás personas indeterminadas, dentro del término de referencia, estando en término legal otorgado, me permito contestar la demanda, así:

#### A LOS HECHOS

- 1. AL HECHO PRIMERO:** No me consta que la firma plasmada en el poder aportado dentro del líbello introductorio sea de la señora Clara Esther Molina Soto.
- 2. AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, según se desprende, de la escritura pública 341 del 22 de julio del año 2005 expedida por la Notaría única de Villamaría, caldas, donde aparece la señora CLARA ESTHER MOLINA SOTO como compradora de la posesión del bien objeto a usucapir.
- 3. AL HECHO TERCERO:** No me consta, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 4. AL HECHO CUARTO:** Es cierto, de acuerdo a lo estipulado en el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- 5. AL HECHO QUINTO:** Es cierto, Conforme lo estipulado en el certificado de tradición expedida por la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos, con fecha del 19 de marzo de 2020.
- 6. AL HECHO SEXTO:** No me consta que la posesión haya sido ejercida plenamente por la parte demandante dentro del proceso de referencia, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 7. AL HECHO SÉPTIMO:** No me consta, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

8. **AL HECHO NOVENO:** No me consta, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
9. **AL HECHO NOVENO:** No me consta la afirmación aportada por la demandante, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
10. **AL HECHO DÉCIMO:** No me consta, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
11. **AL HECHO UNDÉCIMO:** No me consta, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

### A LAS PRETENSIONES

Con respecto a las peticiones instauradas por la parte demandante, me permito manifestar que en mi condición de Curadora- Ad Litem dentro del proceso de referencia, me atengo a las que se acceden en el presente plenario, según las pruebas aportadas y valoradas por esta instancia judicial.

### EXCEPCIÓN DE FONDO

**PRIMERA:** Conforme a lo estipulado en los artículos 82 y 83 del C.G.P. y demás normas concordantes, la parte actora no expresa con precisión y claridad debido a que la parte actora debe relacionar los linderos actualizados de cada una de las porciones del bien inmueble cuya posesión pretende, debido a que los linderos descritos corresponden a los linderos generales del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100- 128209, igualmente, la parte demandante deberá realizar un levantamiento topográfico que permita hacer la debida identificación del predio que se pretende usucapir.

**SEGUNDA:** Al tenor de lo expuesto en el artículo 375 del C.G.P, cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste y en el presente proceso no se aporta el certificado de tradición del predio que se pretende usucapir.

### PRUEBAS

1. Las aportadas por la parte demandante.
2. Testimoniales: Con el fin de establecer los hechos de la demanda y su contestación, respetuosamente le solicito señor juez, se sirva ordenar y decretar las pruebas testimoniales y de esta manera señalar la fecha para que las personas declaren bajo gravedad de juramento lo que les conste, frente a lo cual se hará la respectiva oposición frente a los mismos.

Dejo de esta manera contestada la demanda, dentro de los términos conferidos por el despacho.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 21 # 30-03, oficina 607, Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de Manizales, Caldas, Tel: 8842215, celular: 3217770442, o a la siguiente dirección electrónica [catalinavergarasanchezabogada@gmail.com](mailto:catalinavergarasanchezabogada@gmail.com)

Cordialmente,

**LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ**

CC 1.036.619.109 de Itagüí

T.P 321.570 del CS de la J